CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA –SA001-2025

(literal c) numeral 4.2.1. Resolución Nª 7025 del 31 de diciembre de 2019)

ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD**
PROCESO:	**SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
OBJETO:	**OBJETO:** Contratar, por el sistema de precios unitarios, el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos, piezas, accesorios y mano de obra) de los aires acondicionados instalados en las sedes judiciales y palacios de justicia a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, mediante la modalidad de lotes: • Lote 01: Distrito Judicial de Neiva. • Lote 02: Distrito Judicial de Florencia.
PRESUPUESTO:	**SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($639.488.160),** incluido el I.V.A., a todo costo, apropiación que incluye impuestos, tasas, retenciones legalmente establecidas en la Ley, costos directos e indirectos, valor para la legalización y ejecución del contrato, contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias de carácter nacional departamental y/o municipal vigentes

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 270 de 1996, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, impartidas considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

El Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, establece en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.5.1 que los estudios previos deben contener “la descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación”.

En cumplimiento de su mandato constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Administrativa, ejerce la administración de la Rama Judicial mediante el reordenamiento de los despachos judiciales y la adecuación de la oferta judicial, conforme

a la tipología y frecuencia de los procesos. Esto con el fin de dar respuesta oportuna y eficiente a la creciente demanda de justicia en el territorio nacional. Para lograrlo, resulta imprescindible contar con una estructura judicial sólida y con la asignación permanente de recursos, que permita atender con flexibilidad los desafíos que impone un entorno cambiante. Estos elementos constituyen la base del presente ejercicio de planeación sectorial.

En este marco, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial contempla como uno de sus pilares estratégicos la Modernización de la Infraestructura Judicial y Seguridad, orientado a satisfacer las necesidades relacionadas con la adquisición, construcción, adecuación, modernización y sostenibilidad de la infraestructura física judicial, aspectos esenciales para el cumplimiento de la misión institucional.

Este pilar estratégico constituye la herramienta fundamental para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las inversiones en infraestructura física que adelante el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones para toda la población colombiana.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva tiene entre sus funciones la administración de los bienes y recursos asignados al funcionamiento de la Rama Judicial, siendo responsable de su correcta aplicación. Así mismo, tiene la facultad para suscribir, en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión institucional. En este sentido, se requiere adelantar la logística necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y oportuno de las sedes judiciales del Distrito Judicial de Neiva y la Coordinación Administrativa de Florencia.

En atención a lo anterior, y considerando la normativa vigente sobre la responsabilidad en la gestión de los bienes públicos, a dicha Dirección Ejecutiva le corresponde garantizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos, piezas, accesorios y mano de obra) de los sistemas de aire acondicionado instalados en las sedes judiciales y palacios de justicia bajo su administración. Esta necesidad será atendida mediante la modalidad de contratación por lotes, de la siguiente manera:

- Lote 01: Sedes del Distrito Judicial de Neiva.
- Lote 02: Sedes a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia.

El paso del tiempo y el uso continuo generan deterioro en los equipos de aire acondicionado, por lo cual se requiere su mantenimiento para preservar las condiciones óptimas de operación, prevenir fallos, evitar riesgos y garantizar un entorno laboral digno y acorde con los estándares de funcionamiento institucional.

Las actividades de mantenimiento a contratar comprenden: Mantenimiento preventivo: Actividades programadas orientadas a la conservación, preservación y rehabilitación de los equipos, para evitar fallos prematuros y prolongar la vida útil. Mantenimiento correctivo: Acciones necesarias para corregir y mitigar el deterioro o mal funcionamiento de los equipos, asegurando su adecuada operación.

El mantenimiento oportuno y adecuado de estos sistemas permite prevenir averías graves, reducir el consumo energético, garantizar condiciones de salubridad, mejorar el confort térmico de los ambientes laborales y reducir los costos por reparaciones mayores o reposición de equipos.

Adicionalmente, deben considerarse las condiciones climáticas propias de las regiones donde se encuentran ubicadas las sedes judiciales, las cuales presentan altas temperaturas, espacios reducidos con deficiente ventilación, y condiciones eléctricas irregulares, que impactan directamente en el funcionamiento de los equipos.

Si bien en vigencias anteriores la Dirección Ejecutiva Seccional Neiva ha adelantado procesos contractuales con este mismo objeto, la naturaleza del servicio exige su prestación periódica y continua, de manera que se garantice un entorno laboral apropiado, se preserve el buen estado de los equipos, y se contribuya al cumplimiento eficiente de los fines esenciales del Estado en materia de administración de justicia.

Cabe destacar que la entidad no cuenta actualmente con personal de planta idóneo (Ingenieros Mecánicos, Mecatrónicos, Eléctricos, Electrónicos, o Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado), razón por la cual se hace necesario suscribir un contrato bajo la modalidad de precios unitarios, que permita atender de manera inmediata tanto los mantenimientos programados como las reparaciones urgentes. Este contrato deberá cubrir los equipos ubicados en las sedes judiciales de los 37 municipios del Departamento del Huila y los 15 municipios del Departamento del Caquetá.

Dado el carácter especializado y técnico del servicio, se requiere contratar proveedores que cuenten con el personal certificado e idóneo, así como con la experiencia y capacidad operativa necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Finalmente, el inventario de aires acondicionados actualmente disponible en la Dirección Ejecutiva Seccional Neiva, correspondiente a las sedes judiciales de los distritos de Neiva y Florencia, sustenta técnicamente esta solicitud, permitiendo establecer los requerimientos contractuales específicos y garantizar una adecuada planeación del proceso.

Con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de aire acondicionado instalados en las sedes judiciales de los distritos de Neiva y Florencia, se hace necesario contratar un servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo, bajo la modalidad de precios unitarios. Un adecuado mantenimiento de estos sistemas permite evitar averías, optimizar el consumo de energía eléctrica y garantizar la continuidad del servicio en condiciones técnicas y ambientales adecuadas.

Dada la complejidad técnica de estas actividades, se requiere de personal calificado, con experiencia comprobada, equipos especializados y herramientas apropiadas, aspectos que no hacen parte de las funciones ni del perfil del recurso humano disponible en planta.

En tal sentido, se deja constancia de que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva no cuenta con el personal técnico idóneo ni con los medios necesarios para realizar directamente el mantenimiento preventivo y correctivo de los

equipos de aire acondicionado ubicados en los distritos judiciales de Neiva y Florencia. Por lo tanto, se requiere contratar este servicio con personas naturales o jurídicas especializadas, que ofrezcan garantía de cumplimiento y calidad, asegurando el adecuado estado operativo de los sistemas y el bienestar de los servidores judiciales.

En el marco del Plan de Necesidades de la vigencia 2025, se proyectó la atención de los requerimientos de mantenimiento para un total de 656 equipos de aire acondicionado, distribuidos en las sedes judiciales y palacios de justicia de los distritos mencionados. Para tal fin, se solicitó un presupuesto estimado de $639.600.000, el cual fue asignado mediante la Resolución No. 006 de 2025, que establece la apropiación inicial del presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial. En dicha resolución, dentro del rubro de Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (excepto servicios de construcción), se dispuso un total de $ 1.110.833.333,00, de los cuales $639.600.000 fueron destinados exclusivamente al mantenimiento de equipos de aire acondicionado.

A través del oficio No. DESAJNEO25-2508 del 18 de julio de 2025, notificado al Comité Estructurador el 24 de julio del mismo año, el Coordinador Administrativo Hermes Tovar Cuéllar y el Director de la Coordinación Administrativa de Florencia, Dr. Bernardo Méndez Cuervo, solicitaron adelantar las gestiones necesarias para contratar, por el sistema de precios unitarios, el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos, piezas, accesorios y mano de obra) de los aires acondicionados instalados en las sedes judiciales y palacios de justicia a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, mediante la modalidad de lotes: Lote 01: Distrito Judicial de Neiva y Lote 02: Coordinación Administrativa de Florencia. La solicitud fue avalada por la Directora Seccional, Dra. Diana Isabel Bolívar Voloj.

En cumplimiento de lo anterior, el Comité Estructurador y Evaluador presenta el presente estudio y los documentos previos requeridos, como soporte para adelantar el proceso de contratación correspondiente.

MARCO NORMATIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política Colombiana, ley 80 de 1993 y es especial en el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, la entidad adelantó los estudios previos que en donde realizo una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	Lotes	Código UNSPSC	Producto
1	1 y 2	40101700	Enfriamiento
2		72151200	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Modificado por el artículo 46 de la ley 2430 de 2024 tiene como funciones entre otras, las siguientes:

1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 46 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2025.

De conformidad a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es competente para adelantar el presente proceso de contratación.

Presupuesto:

Que de acuerdo a los estudios previos adelantadas por la Seccional el valor del presupuesto estimado para el presente contrato es hasta hasta **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($639.488.160),** incluido el I.V.A., a todo costo, apropiación que incluye impuestos, tasas, retenciones legalmente establecidas en la Ley, costos directos e indirectos, valor para la legalización y ejecución del contrato, contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias de carácter nacional departamental y/o municipal vigentes durante la ejecución del contrato y al momento del pago, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal, distribuido así:

LOTE	DESCRIPCION DEL LOTE	PRESUPUESTO DEL LOTE
1	Distrito Judicial Neiva	$ 403.311.780,00
2	Distrito Judicial Florencia	$ 236.176.380,00
	VALOR TOTAL	**$ 639.488.160,00**

Dado que el contrato operará bajo un esquema de monto agotable y la oferta se basará en precios unitarios, el valor de la propuesta económica del proponente resultará de la sumatoria de estos precios. Es importante destacar que la adjudicación se efectuará hasta por el valor total del presupuesto oficial asignado por la entidad contratante a cada lote.

NOTA 1: Para todos los efectos el valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales).

NOTA 2: Los precios unitarios deben incluir el costo de los materiales, mano de obra, herramientas, repuestos, equipos, transportes, ensayos de control de calidad y demás elementos y gastos inherentes para el cumplimiento satisfactorio del Contrato, inclusive los costos indirectos y financieros

NOTA 3: Los proponentes deben tener en cuenta que la propuesta económica No puede exceder **el valor promedio, de cada uno de los ítems requeridos en el Análisis del Sector – Estudio de Mercado,** Sopena de ser RECHAZADA y NO validada la Oferta económica por incurrir en una causal de rechazo de esta.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Direccion Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-. Conforme a lo anterior, el pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, se pagará con cargo a los rubros presupuestales, con las siguientes descripciones:

No.CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	VALOR CDP	VALOR TOTAL EN CDP
2325	27-01-01-212	A-02-02-02-008-007 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	$20.662.975,00	$ 639.488.160,00
4925	27-01-01-812		$618.825.185,00	

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en contratar, por el sistema de precios unitarios, el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos, piezas, accesorios y mano de obra) de los aires acondicionados instalados en las sedes judiciales y palacios de justicia a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, mediante la modalidad de lotes: Lote 01: Distrito Judicial de Neiva y Lote 02: Distrito Judicial de Florencia.

Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el contrato que se derive del presente proceso de selección será prestación de servicios.

Modalidad del proceso de selección a realizar:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, en consideración al objeto a contratar, y en a razón a la cuantía establecida para la entidad, la cual supera la mínima cuantía de contratación, de conformidad con la Circular

DEAJC24-2, del 15 de enero de 2024, el presente proceso deberá hacer uso de la modalidad de **Selección abreviada Menor Cuantía** cuya adjudicación se realizará mediante acto administrativo de conformidad con la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015., teniendo como justificación las siguientes disposiciones:

- De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del decreto 1082 de 2015, "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

- En consecuencia, cuando una Entidad, obligada o facultada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. En el evento de no existir un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

- Para el caso que nos ocupa, ante la ausencia de Acuerdo Marco Vigente para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo y reparación (incluye insumos, repuestos, piezas, accesorios y mano de obra) de los aires acondicionados instalados en las sedes judiciales y palacios de justicia a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, mediante la modalidad de lotes: Lote 01: Distrito Judicial de Neiva y Lote 02: Distrito Judicial de Florencia, se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía.

- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, con la finalidad de promover el acceso a las MiPymes, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 del 2000 y el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, adicionado mediante el Decreto 142 de 2023, dividirá el presente proceso de menor cuantía, en dos (02) lotes, a saber:

  - Lote 01: Sedes del Distrito Judicial de Neiva.
  - Lote 02: Sedes a cargo de la Coordinación Administrativa de Florencia.

- Tratándose de procesos contractuales que no excede los 2000 SMMLV, el Director Seccional de Administración Judicial debe presentar ante la junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, la necesidad contractual con sus respectivos anexos, tal y como lo ordena la Resolución 8909 de 09 de diciembre de 2024 "Por la cual se delegan funciones en materia de compras publicas e los Directores Seccionales de Administración judicial, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Limitación a mipymes:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Para limitar la convocatoria a estas, la solicitud deberá hacerse en el término señalado en el cronograma de la invitación, establecido para el efecto.

  En caso de ser limitado el proceso a Mipyme, estas deberán presentar dicha calidad a través de los siguientes documentos:

  - ✓ Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

  - ✓ Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad informará mediante aviso si el proceso se limita a Mipymes. En caso de que los documentos aportados no cumplan con las condiciones acá establecidas, la Entidad se abstendrá de limitar este proceso a Mipymes.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del

15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de contratación y el oficio DEAJCSM24-13 que indica el procedimiento de pliegos tipo elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratacion de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, es posible la realización del presente proceso de Contratacion, toda vez que como se reitera, el referido proceso se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de Contratacion objeto de análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a violación de disposición legal alguna.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden para que la

contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los -estudios previos - objeto de estudio, se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratacion de la entidad.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con la serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de menor cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual **CUMPLEN** con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR
Abogada Designado (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal